



C I R C U L A R CSJCUC18-19

Fecha: lunes, 29 de Enero de 2018  
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA  
Asunto: *"LIQUIDACION PATRIMONIAL DE KAROL PATRICIA COTES CANTILLO "*

Cordial Saludo,

Se divulga el auto de 18 de diciembre de 2018, del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se ordena la apertura del proceso de liquidación Judicial del Patrimonio de la persona Natural no comerciante señora KAROL PATRICIA COTES CANTILLO. Expediente 2017-00481. Lo anterior, para los efectos a que se refiere el numeral 6 del referido auto.

Cualquier información remitirla directamente al citado despacho judicial.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo lo enunciado en tres (3) folios.

Sprc.



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE No. 110014003023201700481 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico en auto de fecha 12 de octubre de 2017, obrante a folios 204 y 205 de la encuadernación.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud presentada, se acompasa con las previsiones del artículo 559 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL no comerciante señora KAROL PATRICIA COTES CANTILLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** como liquidador para el proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante de KAROL PATRICIA COTES CANTILLO al Auxiliar de Justicia de la lista adjunta de Auxiliares, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000.00 M/Cte<sup>139</sup>, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 564 dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como pueden ser LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO entre otros, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, hágasele saber que deberá proceder conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso que reza "*El requisito de publicación de la providencia se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código*", disposición legislativa íntegramente regulada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de Marzo de 2014<sup>140</sup>.

**TERCERO: ORDÉNESE** al liquidador designado actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, para lo cual tendrá un término de veinte (20) días contados desde el día siguiente a su posesión, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del art. 564 del Código de Ritos en lo Civil.

**CUARTO:** El liquidador designado dentro del presente asunto, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

<sup>139</sup> Artículo 87 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

207

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a los acreedores de la persona natural no comerciante KAROL PATRICIA COTES CANTILLO que a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

De ser el caso, las entidades acreedores de aportes de pensión, al momento de presentar reclamación de sus créditos deberán aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

**SEXTO: OFÍCIESE** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE OPORTUNIDAD DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>A3</u> fijado hoy <u>01 ENE. 2018</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

VASF